



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

El suscrito Diputado **Héctor Javier Santana García**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena de la XXXIII Legislatura, y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción IV y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno el presente acuerdo con el objeto de **EXHORTAR** respetuosamente al Congreso de la Unión para que a su vez reforme la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con la finalidad de que sean vinculantes las auditorias al desempeño que realiza este órgano fiscalizador, lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización es el proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los Poderes de la Unión, en cada ejercicio fiscal. Implica controlar las actividades del Estado para confirmar



VOCES QUE
TRANSFORMAN

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



que se ajusten a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

En ese sentido, nuestra carta magna faculta de manera exclusiva a la Cámara de Diputados para que, a nivel federal, pueda fiscalizar el destino de los recursos aprobados una vez que el gasto público ha sido ejercido.

Para tal efecto se auxilia de la Auditoría Superior de la Federación que es la encargada de la revisión de la Cuenta Pública del año anterior con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera y comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo la Auditoría Superior de la Federación cuenta con la facultad de comprobar si el gasto público se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales.

En consonancia a lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido a través de diversos precedentes¹, que

¹ Véase el Amparo en revisión 467/2019. Concesionaria en Infraestructura Penitenciaria de Michoacán, S.A. de C.V. 2 de octubre de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto



VOCES QUE
TRANSFORMAN

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



acorde con los artículos 74, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el citado órgano de fiscalización tiene atribuciones para verificar que los recursos públicos sean usados conforme a lo previsto en los programas y presupuesto correspondientes y, para ello, puede requerir información de cualquier persona física o moral que tenga relación con esos recursos, a fin de dilucidar si existe o no una irregularidad, un mal manejo o, en su caso, la comisión de alguna conducta ilícita.

Por su parte la Auditoría Superior de la Federación, para la fiscalización de la Cuenta Pública, cuenta con la facultad de practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales.

Así el Auditor Superior de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es auxiliado para el debido cumplimiento de sus funciones por auditores especiales, así como por titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas; en su ausencia hizo suyo el asunto Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Jocelyn Montserrat Mendizábal Ferreyro.



VOCES QUE
TRANSFORMAN

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGESIMA TERCERA LEGISLATURA



Como se señaló la Auditoría Especial del Desempeño, tiene el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.

De lo anterior se advierte que las Auditorías del desempeño, cumplen un papel toral en la función pública debido a que, son las encargadas de revisar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, así como si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Por ende, a juicio del suscrito las auditorías al desempeño deben tener el carácter de vinculantes, debido a que la obligatoriedad de las observaciones traería consigo la profesionalización, eficiencia y eficacia del servicio público.

Esto debido a que con tal facultad la Auditoría Superior a través de auditorías al desempeño, pudiera constatar que efectivamente no se repitieran acciones que fueran en contra de la planeación y ejecución en el ejercicio de los recursos, a partir de la verificación del cumplimiento de las metas plasmadas en los programas y metas, es decir, con lo anterior se coadyuvaría a la efectividad del desempeño público.

Así se propone exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión para que a su vez reforme la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Federación, con el objeto de dotar de vinculatoriedad a las auditorias al desempeño que realiza este órgano fiscalizador, lo anterior debido a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la XXXIII Legislatura, el presente acuerdo:



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se **EXHORTA** respetuosamente al Congreso de la Unión para que a su vez reforme la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con el objeto de que sean vinculantes las auditorias al desempeño que realiza este órgano fiscalizador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente asunto al Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA